



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1066/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto,
Jalisco**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de febrero de 2020****28 de octubre de 2020****Primera
Determinación****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse"

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"... que dicha información no fue localizada en esta oficina a mi cargo y por tanto debe de ser declarada INEXISTENTE, de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o en su caso solicitárselo al primer Edil, pues resulta evidente que el suscrito en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, no tengo a mi cargo la FUNCIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO, ya que dicha función es exclusiva del Presidente Municipal."

**RESOLUCIÓN**

"Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO** con la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Órgano Garante en el presente recurso de revisión debido a que a través de la Unidad de Transparencia fundo, motivo y justifico la **INEXISTENCIA** de la información peticionada por el recurrente en la solicitud de información."

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1066/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **12 doce del mes de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I.- COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias certificadas se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Consejo del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **1066/2020**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le genero el número de folio 007519 mediante el cual se requirió lo siguiente:

“Buenos días, regidor Carlos Alberto Romo Hernández del ayuntamiento de Atotonilco El Alto, ¿ Quiero saber cuantas calles, avenidas, callejones, brechas, carreteras municipales, no cuenta con la señalización correcta?, y ¿Qué ha hecho ud. para resolver este problema? Se lo pregunto porque es parte de su comisión edilicia...”

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

En resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte,

RECURSO DE REVISIÓN: 1066/2020.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO
EL ALTO, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

fue consistente en Modificar la respuesta y se Requirió al sujeto obligado, a efecto de que por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días hábiles requiera de nueva cuenta a el área generadora de la información solicitada, quien deberá de pronunciarse de manera categórica, proporcionando la misma, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se **APERCIBIO** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por su parte, el Sujeto Obligado, remitió correo electrónico recibido por la Ponencia Instructora el 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual, presentó Informe de cumplimiento a través de oficio sin número de fecha 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, anexando a este, seis copias simples, resaltando de dichos anexos, el oficio sin número con fecha de sello de recibido del 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, emitido por el regidor C. Carlos Alberto Romo Hernández, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, oficio en el cual dicho regidor, manifestó lo siguiente, “ **que dicha información no fue localizada en esta oficina a mi cargo y por tanto debe de ser declarada INEXISTENTE, de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o en su caso solicitárselo al primer Edil, pues resulta evidente que el suscrito en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, no tengo a mi cargo la FUNCIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO, ya que dicha función es exclusiva del Presidente Municipal de conformidad a lo previsto por la fracción I del artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ya que este último tiene a su mando la totalidad de la planilla laboral del propio Ayuntamiento y por el contrario, a los regidores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 del mencionado ordenamiento legal, únicamente se nos impone las siguientes obligaciones**”, aunado a lo anterior, y con respecto a la información solicitada, dicho Regidor, manifestó, que en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, propuso que se autorizara la continuación del Programa de Adaptación de Placas que contengan la nomenclatura de las calles tanto de la cabecera Municipal como de las Delegaciones y Agencias Municipales, teniendo dicha propuesta 4 cuatro votos a favor y 10 diez en contra por lo cual fue NEGADA la misma.

Ahora bien, la Ponencia Instructora consultó el artículo 49 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el cual se establece las obligaciones de un Regidor de Ayuntamiento Municipal, advirtiéndose de dicho numeral en la **fracción X** la disposición que a la letra dice” **No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus actividades**, es decir, los Regidores no tienen facultad alguna en llevar a cabo acciones ejecutivas en los Ayuntamientos Municipales, por lo que, llevar a cabo un programa de señalización de calles y avenidas dentro de un Municipio, corresponde exclusivamente al presidente Municipal del mismo.

RECURSO DE REVISIÓN: 1066/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Es importante señalar que la Ponencia Instructora en auto de fecha 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, tuvo por recibido el informe de cumplimiento y anexos, requiriendo en el mismo, al recurrente para que se manifestara sobre el cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva, dándole vista de dicho informe, anexos y el auto en cita, mediante correo electrónico de fecha 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, una vez transcurrido el término otorgado para ese efecto, se le tuvo al recurrente por no haber hecho manifestación alguna respecto a dicho cumplimiento.

Debido a lo anteriormente expuesto, se le tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado a través del Regidor ya citado, con la resolución definitiva de fecha **12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte** emitida por este Órgano Garante, debido a que fundo, motivo y justifico la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el recurrente.

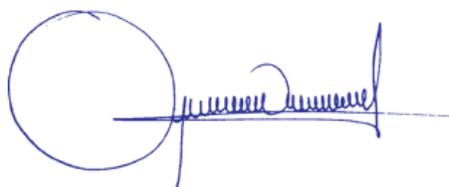
En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

UNICO. - Se tiene al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, CUMPLIENDO con la resolución definitiva de fecha **12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte**, dictada por este Órgano Colegiado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1066/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO
EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución primera determinación de cumplimiento o incumplimiento del Recurso de Revisión 1066/2020 emitida en la sesión ordinaria el 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH